

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de mayo de 2025. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, solicita prorrogar el término para aportar el dictamen pericial. Sírvase proveer.
El secretario

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Verbal RCE vs Mapfre Seguros Generales de Colombia SA y otros
AUTO INTERLOCUTORIO No 569
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025)
76001-31-03-014-2024-00014-00

1.- Se allegan escritos de fechas 21 de abril y 5 de mayo de 2025, procedentes del apoderado judicial de la parte demandada y llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, donde solicita se prorrogue el término otorgado en el auto interlocutorio No. 0325 del 1 de abril de 2025; de diez (10) días más, para presentar el dictamen pericial; por cuanto, *“..dentro de dicho termino no ha sido posible producir la prueba dada la complejidad del accidente de tránsito”*.

2.- Para resolver se revisa la petición y se observa que se encuentra dentro del término concedido en la providencia No. 325 notificada por estado el 2 de abril de 2025; por lo tanto, y de conformidad con el ordenamiento del Artículo 227 del Código General del Proceso se accederá a la misma, otorgando un término adicional de diez (10) días para su presentación. Y, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER un término adicional de diez (10) días a la parte demandada y llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para aportar el dictamen pericial ordenado en el auto interlocutorio No. 325 del 1 de abril de 2025, conforme sus peticiones del 21 de abril y 5 de mayo de 2025.

SEGUNDO. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte actora, para que, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, dentro de un término de Treinta (30) días, cumpla con la carga procesal ordenada en

auto #0326 del 25 de marzo de 2025 y #0325 del 1 de abril de 2025, realizando la diligencia de notificación al demandado FRANKLIN EDUARDO ARBOLEDA PAZ; término que empezará a contarse a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndolo que vencido, sin que se haya promovido el trámite respectivo, **se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: MAYO 8 DE 2025
a las 8:00 am

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
El secretario

Eda.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3440c4938374bbf1c40ecf80fc60040c5be5f9cb0b8aed830e44ee8072b57**

Documento generado en 07/05/2025 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>